

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente, pudo constatar que una vez revisados los índices, libros radiadores y la plataforma Siglo XXI no informa el paquete de archivo en el cual fue archivado, cabe anotar que la parte actora referencio como radicación 1997-810, de la cual no aparece registro, el presente informe rinde por el Asistente Judicial del despacho, quien en repetidas ocasiones se dispuso a la búsqueda exhaustiva del expediente ocasiones del expediente e incluso fue buscado de manera aleatoria sin obtener éxito alguno, aunado a ellos solicita se reconozca personería para actuar a la abogada memorialista Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.558 - Radicación No.76001400302419970081000
Santiago de Cali, marzo (16) dieciséis de dos mil veintiuos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por CUPOCREDITO contra **GUILLERMO ALFONSO ORTIZ ZAPATA Y OTROS** corresponde a la radicación 1997-00810, por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central.

Aunado a ello, solicita el interesado que se le reconozca personería para actuar a la Dra. LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, como apoderado del demandante con T. P. No. 46.676 del Consejo Superior de la Judicatura, cumpliendo los requisitos del Art 77 del C.G del P, en consecuencia, se pondrá en conocimiento para lo que el apoderado que estime pertinente, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.

No obstante la parte actora allega oficios sellados y firmados por secretaria de fecha 13 de diciembre de 2017, oficios N° 4051, 4049, 4048, por lo tanto una vez verificado que los oficios fueron emitidos se ordenará la reproducción de los mismos.

RESUELVE:

1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Dra. **LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE** como apoderado judicial del demandado **GUILLERMO ALFONSO ORTIZ ZAPATA** de conformidad con las facultades conferidas poder allegado.

3. **ORDENAR** la reproducción de los oficios N° 4051, 4049, 4048 de fecha 13 de diciembre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy 17 marzo 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente, pudo constatarse que una vez revisados los Indices, libros radicadores y la plataforma Siglo XXI no informa el paquete de archivo en el cual fue archivado, el presente informe rinde por el Asistente Judicial del despacho, quien en repetidas ocasiones se dispuso a la búsqueda exhaustiva del expediente ocasiones del expediente e incluso fue buscado de manera aleatoria sin obtener éxito alguno, aunado a ellos solicita se reconozca personería para actuar a la abogada memorialista Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.548 - Radicación No.76001400302420000071500
Santiago de Cali, marzo (16) dieciséis de dos mil veintunos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por **JAIRO BEDOYA BOLIVAR Y OTRA** contra **BLANCA DUQUE RODAS Y OTRO** corresponde a la radicación 2000-00715 por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central.

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. MANTENER en secretaría por el término anunciado.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy 17 marzo 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente, pudo constatarse que una vez revisados los índices, libros radiadores y la plataforma Siglo XXI no informa el paquete de archivo en el cual fue archivado, cabe anotar que la parte actora referencio como radicación 2005-0349, la cual corresponde a dicho proceso, el presente informe rinde por el Asistente Judicial del despacho, quien en repetidas ocasiones se dispuso a la búsqueda exhaustiva del expediente ocasiones del expediente e incluso fue buscado de manera aleatoria sin obtener éxito alguno, aunado a ellos solicita se reconozca personería para actuar a la abogada memorialista Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 549- Radicación No.76001400302420050034900
Santiago de Cali, marzo (16) dieciséis de dos mil veintiuos (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por **AURA MARIA ZUÑIGA ACOSTA** contra **ALVARO ACOSTA** corresponde a la radicación 2005-00349 como fue plasmado en el memorial, por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central, no obstante se continuará con la búsqueda.

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. MANTENER en secretaría por el término anunciado.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy 17 marzo 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Gastos Curaduría	\$200.000.00
Agencias en derecho Sentencia No. 024 del 05 de marzo de 2021	\$300.000.00
Total Costas	\$500.000.00

Son en total \$500.000.00 (Quinientos Mil Pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 16 de marzo de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 074 Costas - Radicación N° 76001400302420190082000.
Santiago de Cali, marzo (16) dieciseis de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Sexto del auto Sentencia No. 025 del 05 de marzo de 2021.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy **MARZO 17 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Constancia Secretarial A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y del demandado HECTOR CASTILLO RUBIO, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 25 de septiembre del 2020, sin que este último haya comparecido al proceso, se allega memorial por parte de CONSORCIO FOPEP en el cual informan que la medida de embargo solicitada fue registrada, sin embargo, informa que queda en turno para su aplicación puesto que ya existen otras medidas anteriores que copan el 50%, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 569 Curador - Rad: 7600140030242020190129500
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...", así mismo se agregará y pondrá en conocimiento el escrito allegado por parte de CONSORCIO FOPEP donde dan respuesta a la solicitud de embargo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°- NOMBRAR en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado HECTOR CASTILLO RUBIO, al doctor CARLOS TRUJILLO, abogado en ejercicio y quien se puede ubica, correo electrónico CATNA6@GMAIL.COM. **2.-** Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicaré por correo electrónico

3.- Se fijan como gastos a la Curador Ad-Litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

4.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la CONSORCIO FOPEP en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **044** de hoy **MARZO 17 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o el decreto 806 de 2020 de la parte demandada GERMAN SERRANO GALLEGO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 570 – RAD.: 76001400302420200045100
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por **CONJUNTO FAMILIAR URAPAN I P.H** contra **GERMAN SERRANO GALLEGO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o decreto 806 de 2020, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **GERMAN SERRANO GALLEGO**, esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 2.- Mantener el proceso en la Secretaria por el término enunciado.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUZG

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy **MARZO 17 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Auto No. 563 del 16 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200049800 - Ejecutivo de Mínima cuantía. Demandante: NICOLAS SUAREZ MUNEVAR C.C. 1.234.193.686 contra HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO C.C. 16.662.235 o IGNACIO CHAVARRO HURTADO C.C. 16.598.410

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para fijar fecha audiencia, conforme al art. 392 CGP. Del escrito de las excepciones formulado por los demandados se corrió traslado, siendo descorrido por el demandante el 9 de marzo de 2021 y venció 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Cali. 16 de marzo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 563. Fecha audiencia Rad. 76001400302420200049800
Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, procédase a fijar fecha de acuerdo con al art. 392 del CGP, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar el día **13 del mes de abril de 2021, a la hora de las 9am**, para llevar a cabo la audiencia UNICA, mixta, virtual y presencial, que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las siguientes etapas:

- Interrogatorio de las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegatos de conclusión.
- Proferir de fallo.

2. Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad con el art. 392 del C.G.P.

A. POR LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda, como son:

- Poder especial
- Contrato arrendamiento
- Factura 315497 expedida por Gases de Occidente por \$ \$95.857
- Factura 64532 expedida por las Empresas Municipales de Cali por \$1.290.489
- Factura 64532 expedida por las Empresas Municipales de Cali por \$500,000

B. POR LA PARTE DEMANDADA HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO:
DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con el escrito de excepciones, como son:

- Poder

C. POR LA PARTE DEMANDADA IGNACIO CHAVARRO HURTADO:

Estímese el valor probatorio de los documentos allegados con el escrito de excepciones, como son:

Auto No. 563 del 16 de marzo de 2021 Rad. 76001400302420200049800 - Ejecutivo de Mínima cuantía. Demandante: NICOLAS SUAREZ MUNEVAR C.C. 1.234.193.686 contra HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO C.C. 16.662.235 e IGNACIO CHAVARRO HURTADO C.C. 16.598.410

I. DOCUMENTALES

- 1) Foto comunicación vía whatsapp de fecha 25 de junio 25/2020.
- 2) Foto comunicación vía whatsapp de fecha 25 de junio 25/2020
- 3) Foto comunicación vía whatsapp de fecha 24 julio 25/2020.
- 4) Foto comunicación vía whatsapp de fecha 30 de octubre /2020.
- 5) Copia de recibo de servicios nro . 279262793
- 6) Copia de recibo de servicios nro. 281403038
- 7) Copia de recibo de servicios nro. 283175367
- 8) Copia de recibo de servicios nro. 284962142
- 9) Copia de recibo de servicios nro. 287676929
- 10) Copia de recibo de servicios nro. 289431982
- 11) Copia de recibo de servicios nro. 291195558
- 12) Copia de recibo de servicios nro. 293674274 (valor a pagar \$ 163.244.
(Difiere al presentado por el demandante)
- 13) Copia de recibo de servicios nro. 29518986

II.- INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar interrogatorio de parte al demandante **NICOLAS SUAREZ MUNEVAR**, el cual se llevará a cabo el día de la audiencia, prevista en el artículo 392 del C.G.P.

III. TESTIMONIALES:

Negar el testimonio solicitado por la excepcionate, por no reunir los requisitos del art. 212 del CGP.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Liévase a cabo declaración de parte de los señores **NICOLAS SUAREZ MUNEVAR** como demandante y **HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO C.C. 16.662.235** e **IGNACIO CHAVARRO HURTADO**, demandados, la que tendrá lugar el día de la audiencia fija en el numeral 1, con la advertencia de las sanciones que trae la inasistencia a la audiencia.

4. **Prevenir** a las partes para que estén presentes en la audiencia. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será comunicado oportunamente, además cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

5. Instar a las partes para conciliar sus diferencias de forma extraprocésal y de ser del caso, arrimen al Despacho antes de la audiencia, respectivo acuerdo si lo hubiere.

6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy 17-MARZO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 10 de febrero de 2021, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sirvase proveer., 16 de marzo de 2021. Radicación No.76001400302420210006100.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 571- Radicación No.76001400302420210006100
Santiago de Cali, marzo (16) dieciséis de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **FINESA S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO QUINTERO GOMEZ** en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa de del demandado, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega al abogado Martha Lucia Ferro Alzate, apoderada judicial de Finesa S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor **CRISTIAN CAMILO QUINTERO GOMEZ** y se distingue con las siguientes características: Placa: JIM-932, Clase: Automóvil, Marca: BMW, Color: Blanco Mineral Materializado, Modelo: 2017.

Dicha entrega deberá efectuarse al abogado Martha Lucia Ferro Alzate, apoderado judicial de Finesa S.A., en la Calle 18 Norte No. 6N – 07 Oficina 403 Edificio El Diamante de Cali Teléfono 5151788 Correo electrónico chernandez@cobranzas.com.co, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remitase prueba de la labor cumplida en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Martha Lucia Ferro Alzate, apoderado judicial de Finesa S.A., en la Calle 18 Norte No. 6N – 07 Oficina 403 Edificio El Diamante de Cali Teléfono 5151788 Correo electrónico chernandez@cobranzas.com.co, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy **MARZO 17 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 564 del 16 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210021800. Verbal Menor cuantía
Demandante: DAYANA VÉLEZ JIMENEZ C.C. 1.143.871.306 contra UNIVERTSIDAD LIBRE
SECCIONAL CALI.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de marzo de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 16 de marzo de 2021
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 564. Inadmite Rad. 76001400302420210021800
Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Verbal menor cuantía adelantada por DAYANA VÉLEZ JIMENEZ contra UNIVERTSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. El poder es insuficiente toda vez que no se determina la clase de proceso que pretende hacer valer, además se establece la acción perseguida como de menor cuantía e indica un valor adeudado por la suma de \$ 8.648.00.
2. En la demanda no se determina con precisión la clase de proceso que pretende hacer valer.
3. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y los hechos deben de servir de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.
4. Los fundamentos procesales de derecho, deben ser concordantes con el trámite respectivo de la demanda incoada.
5. En la demanda se pretende el cobro de una indemnización y perjuicios, los cuales debe sujetarse al art. 206 del CGP., y de ser de caso. aportar el respetivo dictamen pericial.
6. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
7. En la demanda no se determina la cuantía.
8. No se aporta el recibo de consignación expedido por el Banco de Occidente por la suma de \$ 8.648.000, aludido como medio de prueba.
9. INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado WILSON HERNANDO VELEZ TELLO, con C.C. 16.789.281 y T.P. 345.729 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy 17-MARZO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 565 del 16 de marzo de 2021 - Rad. 76001400302420210022100. Aprehensión menor Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOR REPONER NIT. 805.016.677-6 contra JAMES DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ C.C. 94.287.22

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de marzo de 2021, para revisar. Sirvase proveer. Cali, 16 de marzo de 2021
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 565. Inadmite Rad. 76001400302420210022100
Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Aprehensión menor cuantía adelantada por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOR REPONER contra JAMES DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. El poder se indica, parte referencia, como garante James Damián Ramírez Martínez y la demanda se dirige además contra Distribuciones Aurora S.A.S., por consiguiente, el poder debe se claro para que no exista duda del mismo.
2. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. El contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo placas TJV869 solo se encuentra signado por la sociedad Distribuciones Aurora S.A.S, representado por James Damián Ramírez Martínez, más no éste último como persona natural.
4. En el Registro de Garantía Mobiliaria el vehículo de placas TJV869 se inscribió como deudor Distribuciones Aurora S.A.S.
5. El formulario de Registro de Ejecución del vehículo TJV869 aparece como garante Distribuciones Aurora S.A.S., igualmente dentro del certificado de tradición.
6. No se aporta el requerimiento efectuado a Distribuciones Aurora S.A.S., sobre la entrega del vehículo de placas TJV869, ni la constancia de recibido.
7. De la demanda se desprende que se trata de dos garantías distintas y dos demandados diferentes, para que proceda de conformidad.
8. INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ con C.C. 16.597.691 y T.P. 34.456 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy 17-MARZO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de marzo de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 16 de marzo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 566. Inadmitido Rad. 76001400302420210022300
Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

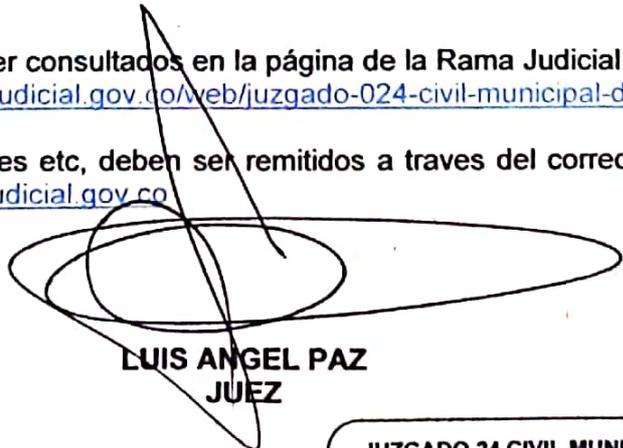
Previa revisión de la presente demanda Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra KATHERINE GOMEZ VILLA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No se manifiesta la cuantía.
3. INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy 17-MARZO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria